



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000195-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 28 de agosto de 2026; el Informe N.º 1888-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 123454-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 128960-2026, de fecha 26 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 123454-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 128960-2026 formulado en atención a la Carta N.º 002264-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de agosto de 2026, la empresa Butaca Arte & Comunicación – Butaca A&C., representada por Herbert Giancarlo Corimanya Baca, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN”, a realizarse del 4 al 28 de setiembre de 2026, con funciones los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de una hora y treinta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000195-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra “LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN” del dramaturgo, actor y poeta francés del siglo XVII Jean-Baptiste Poquelin, llamado Molière; tratándose de un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, “LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN” es una comedia que presenta la historia de Escapín, un sirviente astuto y maestro del engaño, quien se convierte en la única esperanza de dos jóvenes enamorados cuyos padres estrictos y tacaños planean matrimonios arreglados; demostrando, a través de mentiras brillantes y situaciones absurdas, que, a pesar del transcurso de los siglos, el ingenio popular siempre encuentra la forma de burlar al sistema;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo “LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN” es una obra teatral que presenta una comedia clásica de Molière que, a través de situaciones cotidianas, del humor y la exageración, aborda temas sobre la rebeldía, el ingenio y el choque social y generacional, manteniendo un humor universal y vertiginoso que busca, a través de la comedia, que el público se ría de situaciones que parecen lejanas en el tiempo, pero con las que irónicamente se pueden identificar



todos los días; tratándose de una propuesta teatral que conserva los elementos esenciales de la comedia de Molière y los incorpora a una puesta en escena cercana al espectador actual, el cual no necesariamente cuenta con un acercamiento previo al teatro clásico, siendo una obra que reivindica la comedia como una herramienta de reflexión cultural;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra cuya estructura dramática de la comedia de enredos, junto con el uso de un humor de situación y crítica social, contribuye a la difusión y puesta en valor del patrimonio teatral universal a través de una obra que pertenece al repertorio de Molière, uno de los principales referentes de la dramaturgia universal; siendo, por tanto, una obra que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que se revaloriza la comedia como herramienta de crítica social inteligente; describiendo que Escapín representa a un personaje que utiliza recursos de observación y conocimiento de los demás para transformar las circunstancias a su favor, dinámica que permite cuestionar las relaciones de poder y las diferencias sociales presentes en el universo de la obra; tratándose de una comedia que invita al espectador a reflexionar sobre las apariencias, la manipulación, la autoridad y las consecuencias de los engaños, sin perder su carácter lúdico y de entretenimiento, de modo tal que promueve el pensamiento crítico y el diálogo sobre la ética cotidiana, cuestionando prácticas normalizadas mediante el humor;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco afecta al medio ambiente, tratándose de una representación que destaca la responsabilidad y el sentido crítico; siendo una pieza teatral positiva porque equilibra humor y reflexión, permitiendo que el público disfrute de una experiencia escénica entretenida y, al mismo tiempo, consciente, por lo que constituye un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN" cuenta con un aforo habilitado de 189 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: en la etapa de Preventa, realizada del 27 de julio al 16 de agosto de 2026, para las funciones de viernes, sábado y domingo, a precio de tarifa General de S/ 40.00, y tarifa de Estudiantes, Jubilados, CONADIS y Vecino Miraflores de S/ 30.00; y para los Lunes Populares, a precio de tarifa General de S/ 30.00, y tarifa de Estudiantes, Jubilados, CONADIS y Vecino Miraflores de S/ 30.00; en la etapa de Venta General, realizada del 17 de agosto al 28 de setiembre de 2026, para las funciones de viernes, sábado y domingo, a precio de tarifa General de S/ 50.00, y tarifa de Estudiantes, Jubilados, CONADIS y Vecino Miraflores de S/ 35.00; y para los Lunes Populares, a precio de tarifa General de S/ 35.00, y tarifa de Estudiantes, Jubilados, CONADIS y Vecino Miraflores de S/ 35.00; y promociones que



comprenden el Pack 2 Obras de Butaca (Ipacankure + Escapín) consistente en 2 entradas generales por S/ 80.00 y 2 de estudiante por S/ 60.00, el Pack Familiar de 4 entradas generales por S/ 150.00, y descuentos corporativos unitarios de S/ 15.00 para la comunidad del COAR (Colegios de Alto Rendimiento), S/ 20.00 para la comunidad de universitarios, S/ 25.00 para la comunidad teatral, y S/ 20.00 para la comunidad de adultos mayores;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 123454-2026 y N.º 128960-2026 presentada por Butaca Arte & Comunicación – Butaca A&C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN”, a realizarse del 4 al 28 de setiembre de 2026, con funciones los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de una hora y treinta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LOS ENGAÑOS DE ESCAPÍN", a realizarse del 4 al 28 de setiembre de 2026, con funciones los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en la Avenida Larco N.º 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 123454-2026 y N.º 128960-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES